

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 353 7 de enero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0108931

Señora
JOICE NATALI LOPEZ

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

Lo anterior, como quiera que se constató una inconsistencia entre el nombre del solicitante y la sociedad que se indicó en la descripción de los servicios reivindicados.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aclare si la calidad de solicitante en el presente trámite de registro se encuentra en favor de la señora JOICE NATALI LOPEZ o esta recae sobre la sociedad OPTIMA ING. S.A.S, como persona jurídica.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” presenta algunas inconsistencias.

2.1. Al analizar la solicitud de registro, se encuentra que, si bien en el formulario se reivindican los colores se utilizan números decimales en el código de referencia internacional CMYK, lo cual no permite su efectiva validación.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Sírvese a modificar los valores incluidos en el código CMYK o suprima dicho código del acápite de reivindicación de colores.

2.2. Además, en el análisis se evidencio que, en el formulario se indica que se reivindican los colores asociados a los códigos: “RGB: 77, 77, 77 - Hex: #4D4D4D - CMYK: 65.4, 58.02, 56.82, 36.66 - Pantone: 7540 C”, no obstante, dicha tonalidad no se observa en la etiqueta.

Lo antes expuesto se demuestra conforme a las imágenes que obran a continuación:

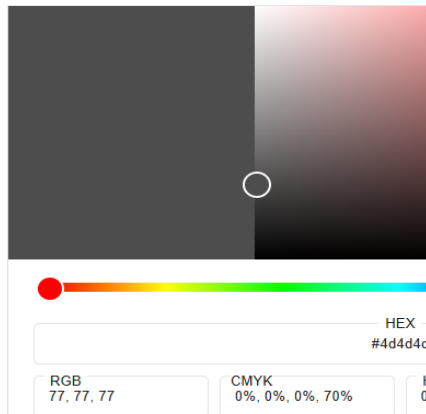
Signo solicitado



Oficio N° 353 7 de enero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0108931

Color Reivindicado:



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

-Suprima los códigos de color “*RGB: 77, 77, 77 - Hex: #4D4D4D - CMYK: 65.4, 58.02, 56.82, 36.66 - Pantone: 7540 C*”, indicándolo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

2.3. Por otro lado, y en relación con la reivindicación de colores, se advirtió que en el formulario correspondiente al trámite de registro se indica que se reivindican los colores asociados a los siguientes códigos: “*RGB: 0, 0, 102 - Hex: #000066 - Pantone: 662 C*” y “*RGB: 255, 174, 0 - Hex: #FFAE00 - Pantone: 137 C*”.

No obstante, en la etiqueta aportada se observan dos tonalidades adicionales que conforman las expresiones “OPTING” y “Soluciones Energéticas”, las cuales se detallan a continuación:



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

-Indique de manera expresa las tonalidades que se observan en la etiqueta de manera adicional.

Tenga presente que deberá indicar de manera clara y precisa los nombres exactos de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), evitando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color (por ejemplo: “oscuro”, “claro”, “intenso”, “brillante”, entre otros).

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un único sistema e indicar

Oficio N° 353 7 de enero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0108931

únicamente el código correspondiente para cada color que realmente aparezca en la etiqueta (por ejemplo: "Pantone 6083c"). Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica deberán ser reivindicados.

3. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos y/o servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos o servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que "OPTIMA ING. S.A.S, sociedad comercial por acciones simplificada; constituida en la República de Colombia y con sede principal en la; ciudad de Bogotá D.C. Tiene como objeto el desarrollo de las; siguientes actividades carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente a los servicios amparados en la clase 37 indicada en su solicitud

- Así mismo, se observa que en la descripción de servicios: *"prestación de servicios profesionales en; las áreas de ingeniería eléctrica y electrónica como elaboración de; estudios, asesorías, consultorías, conceptos, trámites y diligencias; ante autoridades competentes, operación y mantenimiento de equipos; eléctricos, electrónicos, gerencia de proyectos y diseño,; instalación, puesta en servicio, aceptación, desarrollo, operación,; explotación y redes de cualquier naturaleza, en particular de redes; eléctrica y telecomunicaciones y construcción de obras civiles y; redes de cualquier naturaleza y en general para actividades y; servicios de los sectores energéticos y telecomunicaciones."* carece de la especificidad requerida", se utiliza de manera errónea el signo ";" para separar las prestaciones reivindicadas.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, tales como: "OPTIMA ING. S.A.S, sociedad comercial por acciones simplificada; constituida en la República de Colombia y con sede principal en la; ciudad de Bogotá D.C. Tiene como objeto el desarrollo de las; siguientes actividades:", en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto de la clase solicitada; o,

– Sírvasse a excluir el signo ";" de la descripción de servicios indicándolo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

4. No se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante que le permita acceder a la tasa preferencial para micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de **\$923.000.00**, valor que corresponde a la tasa preferencial aplicable a micro, pequeñas o medianas empresas (Mipyme), de conformidad con lo establecido en el

Oficio N° 353 7 de enero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0108931

artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 y en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial” de la Superintendencia de Industria y Comercio.

No obstante, una vez validado el Registro Único Empresarial y Social (RUES), se constató que el Certificado de Existencia y Representación Legal no se encuentra disponible para su visualización y, adicionalmente, dentro de los documentos aportados con el expediente no se encuentra la certificación que acredite el tamaño empresarial del solicitante.

De acuerdo con el artículo citado, las micro, pequeñas y medianas empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o, si se trata de empresas de reciente creación, durante el tiempo que lleven operando. La certificación deberá presentarse de la siguiente forma:

- Las personas naturales: mediante certificación expedida por ellas mismas.
- Las personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal o por el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Allegue la certificación que acredite el tamaño empresarial del solicitante, según corresponda; o,
- En caso de no acreditar dicha condición, o si acreditado se determina que no cumple con los parámetros establecidos para ser considerada Mipyme, deberá pagar el valor faltante de la tasa correspondiente, el cual asciende a **\$359.000.00**, y aportar el comprobante de pago en la respuesta al presente requerimiento.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Oficio N° 353 7 de enero de 2026

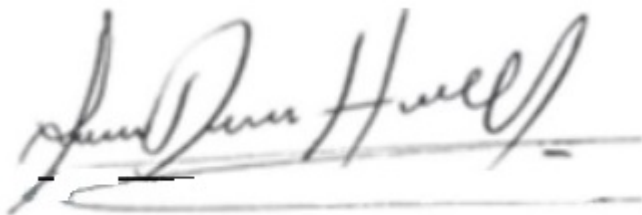
Ref. Expediente N° SD2025/0108931

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Ivan David Hernandez Muñoz
Coordinador (e)